

**PUBLICACIONES VARIAS**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL**

NOMINA No. 13-83

**INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN O  
POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL,  
CONFORME LA LEY RESPECTIVA**

No.	NOMBRE	TITULO	NIVEL	AREA	REG. ESC.	CLASE	FECHA DE CATALOGACION
1.	Sagastume Valdés, Vivian Patricia.....	5047	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	S-313	"A"	20 de abril de 1983
2.	García Reynoso de Girón, Cecilia Noemí.....	5013	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	G-459	"B"	18 de abril de 1983
3.	López y López de García, Leticia Amarilis.....	5051	Sec. Nor.	Peda. y Psicología	L-326	"B"	18 de abril de 1983
4.	Ortiz, Blanca Silvia.....	5056	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	O-143	"B"	21 de abril de 1983
5.	Ruiz Téllez, Wosveli Ulises.....	5006	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	R-424	"B"	22 de abril de 1983
6.	León y de León, Pedro Pascual de.....	5061	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	L-327	"C"	19 de abril de 1983
7.	Marroquín Alegria de Casasola, Amanda Estela.....	5065	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	M-531	"C"	20 de abril de 1983
8.	Cabrera Sagastume, José Francisco.....	5039	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	C-545	"D"	22 de abril de 1983
9.	Godínez Ramírez, Marco Tulio.....	4985	Sec. Nor.	Matemati. y Física	G-460	"E"	22 de abril de 1983
10.	Monzón García, Rodolfo Gustavo.....	5023	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	M-530	"E"	15 de abril de 1983
11.	López Gutiérrez, María Ernestina.....	781	Voc. Tec.	Educ. Física	L-48	"A"	22 de abril de 1983
12.	Milián Díaz de Estrada, Victoria Mercedes.....	5059	Voc. Tec.	Artes Plásticas	M-9	"A"	19 de abril de 1983

Guatemala, 26 de abril de 1983.

Oficinista Responsable,  
OSCAR RENE ALDANA CACERES.

BOHANERGES H. RODAS OVALLE,  
Secretario.

Visto Bueno:  
Presidente de la Junta,  
J. ALEJANDRO COLOMA GARCIA.

NOMINA No. 14-83

**INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN O  
POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL,  
CONFORME LA LEY RESPECTIVA**

No.	NOMBRE	TITULO	NIVEL	AREA	REG. ESC.	CLASE	FECHA DE CATALOGACION
1.	Montúfar Juárez de Monroy, Zoila Estela.....	5072	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	M-533	"B"	26 de abril de 1983
2.	Polanco Vivar, Federico Guillermo.....	5063	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	P-240	"B"	26 de abril de 1983
3.	Alvarez Vega de Cervantes, Consuelo.....	5050	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	A-356	"C"	27 de abril de 1983
4.	Chacón Marín de Velásquez, Aida Consuelo.....	5021	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	C-546	"C"	27 de abril de 1983
5.	Lemus Chavarria de Gómez, María.....	5070	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	L-328	"T"	26 de abril de 1983

Guatemala, 3 de mayo de 1983.

Oficinista Responsable,  
OSCAR RENE ALDANA CACERES.

BOHANERGES H. RODAS OVALLE,  
Secretario.

Visto Bueno:  
Presidente de la Junta,  
JORGE ALEJANDRO COLOMA GARCIA.

**MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO,  
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ**

Reglamento para el Servicio de Agua Potable, acordado por la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito secretario de la Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, Certifica: haber tenido a la vista el libro de acuerdos de alcaldía, en el que a folios 5 y 6 se encuentra el Acuerdo No. 5-82, que copiado literalmente dice:

El alcalde municipal de Zunilito, Suchitepéquez, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

**ACUERDA:**

Primero: El señor alcalde municipal, después de analizar el proyecto de Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la localidad, elaborado con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal, decidió aprobarlo en la forma siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE  
AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE  
SUCHITEPEQUEZ**

**I. Del servicio en general**

Artículo 1o.—La Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, es propietaria del siste-

ma íntegro de agua potable y todas las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro y su costo total debe figurar en el inventario patrimonial municipal.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente Reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará porque el servicio se preste con la eficiencia debida.

Artículo 3o.—El alcalde velará porque la recaudación de las tasas derivadas del servicio se haga debidamente.

Artículo 4o.—No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento, a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 6o.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad podrán construirse llenacántaros y pilas públicas, pero la Municipalidad deberá ceñirse a lo establecido en el artículo anterior e instalará llaves que eviten el desperdicio de agua. En todo caso, tendrá que evaluarse el número de llenacántaros y pilas públicas que pueden construirse para lo cual se solicitará la asesoría del INFOM.

Artículo 7o.—La Municipalidad procurará que los ingresos por el servicio de agua potable cubran por lo menos, los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo los de su tratamiento,

to y desinfección, si los hubieren. Los ingresos por excesos se utilizarán, de preferencia, para mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 8o.—La Municipalidad concederá servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. Si el usuario lo desea, podrá solicitar hasta dos servicios para cada inmueble de su propiedad controlados por un solo medidor. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Consejo, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 9o.—Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles propiedad de la Municipalidad, o en locales del mercado municipal, los arrendatarios pagarán las tasas respectivas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, debiendo la Municipalidad instalar el contador para fines de control y cobro de excesos.

Artículo 10.—La Municipalidad sólo podrá autorizar dos servicios de agua para su instalación domiciliar en el entendido que su uso es únicamente para fines domésticos, quedando terminantemente prohibido utilizar el agua para riego agrícola u otro no contemplado en este Reglamento.

Artículo 11.—Anualmente se estimarán los ingresos y egresos del servicio que quedarán comprendidos dentro del presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el artículo 28, apartado 1, inciso b) del Código Municipal.

**II Derechos y obligaciones de los usuarios**

Artículo 12.—Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles, podrá solicitar

dos servicios de 30,000 litros de agua al mes por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento.

12. 1 El propietario del inmueble presentará el formulario de solicitud del servicio que le proporcionará la Tesorería Municipal. Dicho formulario debe contener:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
- b) Número de cédula de vecindad;
- c) Profesión u oficio;
- d) Forma de pago que desea;
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Este formulario se hará en duplicado; el original para la Tesorería Municipal y el duplicado se entregará al solicitante del servicio, con el sello de recepción correspondiente.

12. 2 El tesorero informará al alcalde si puede o no concederse el servicio conforme lo preceptuado en el presente Reglamento y previa determinación de la capacidad del sistema construido. Este informe irá adjunto a la solicitud y lo rendirá el tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la misma solicitud.

12. 3 Con el informe anterior, el alcalde autorizará el servicio en el documento correspondiente, cuyo original enviará a la Tesorería Municipal para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado lo entregará al suscriptor del servicio.

12. 4 Cuando se conceda el servicio a plazos, el suscriptor deberá firmar un contrato donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Tesorería.

12. 5 El alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y de pago de conexión, así como suscrito el contrato respectivo por el derecho del servicio, extenderá la orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero. El duplicado quedará en poder del tesorero.

Artículo 13.—Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliar externa que comprende: caja de medidor, el medidor y las llaves accesorias. Será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 14.—El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de 30,000 litros de agua por cada servicio contratado y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad los pagará en la forma que se indica en el artículo respectivo.

Artículo 15.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

Artículo 16.—La falta de pago de dos amortizaciones en concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, dará lugar a la suspensión del servicio, perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones, que haya pagado.

Artículo 17.—El atraso en más de sesenta días en el pago de canon mensual y excesos, dará lugar a la suspensión del servicio, el que se reconectará al ponerse al día en sus pagos y cancelar el valor de la orden de reconexión.

III Del tesorero municipal

Artículo 18.—El tesorero municipal velará por el correcto cumplimiento del presente Reglamento juntamente con el alcalde. Sus atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

- 18. 1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable a toda persona que los solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio y que exista red de distribución frente al inmueble.
- 18. 2 Informar a la Alcaldía si puede concederse el servicio para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.
- 18. 3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual se archivará ordenadamente y en lugar seguro.
- 18. 4 Efectuar la apertura de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada

suscriptor en concepto de tasa administrativa y tasa de conexión, después de haber satisfecho los trámites administrativos correspondientes. Estas tarjetas deberán archivar por orden alfabético de apellidos. Tales registros deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del suscriptor;
- b) Dirección donde se instalará el servicio;
- c) Número de servicios que suscribe;
- d) Forma de pago;
- e) Valor total de la instalación;
- f) Pago mensual del medidor.

18. 5 En las tarjetas donde se registre el consumo mensual de cada usuario reportado por el lector de medidores, anotará los datos siguientes:

- a) Nombre del usuario;
- b) Número de servicios que posee;
- c) Dirección donde está instalado el servicio;
- d) Número del medidor;
- e) Cuota mínima mensual (canon);
- f) Fecha en que conectó el servicio;
- g) Número de registro del título, cuando ya se le haya extendido.

18. 6 Operar las tarjetas de consumo cargándoles mensualmente la cuota mínima que corresponde al suscriptor y los excesos que registra el medidor, así como las correspondientes a tasa por conexión y tasa administrativa. Para el diseño de las tarjetas se podrá solicitar la asesoría del INFOM.

18. 7 Extender recibo único en los formularios autorizados por pago de la tasa de conexión, tasa administrativa y tasa por servicio, separando los diferentes conceptos.

18. 8 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuada por el lector, para verificar su exactitud antes de trasladarlos para su registro en las tarjetas respectivas.

18. 9 Registrar los ingresos y los gastos en el formulario 200-B.

18.10 Enviar mensualmente al alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el alcalde tome las medidas administrativas pertinentes.

18.11 Aplicar las tarifas de acuerdo a este Reglamento.

18.12 Poner en conocimiento del alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema e irregularidad en la aplicación de este Reglamento.

18.13 Llevar un registro actualizado de servicios concedidos, para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

IV Del fontanero

Artículo 19.—El fontanero será el responsable del eficiente funcionamiento del sistema de agua potable.

Artículo 20.—Son obligaciones del fontanero:

- 20. 1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.
- 20. 2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga sin llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando deficientemente.
- 20. 3 Tomar el número y lectura del medidor en el momento de hacer la conexión del servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión que devolverá inmediatamente a la Tesorería Municipal.
- 20. 4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente cuidando de no dejar medidores sin lectura, la cual anotará en hojas especialmente diseñadas que entregará a la Tesorería Municipal.
- 20. 5 Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al alcalde, cualquier problema que surja para proceder a su solución.
- 20. 6 Mantener en depósito, bajo su responsabilidad, los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la Municipalidad el suministro de nuevas cantidades conforme las necesidades lo requieran.

V Tarifas

Artículo 21.—De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable.

21. 1 Tasa administrativa

Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo todas las personas que soliciten por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario, sin costo alguno, un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Pago al contado ..... Q30.00

A plazos:

Pago a Plazos	Pago Mensual	Pago Total
1 año (12 meses)	Q2.63	Q31.56
2 años (24 meses)	1.34	32.16
3 años (36 meses)	0.92	33.12
4 años (48 meses)	0.70	33.60
5 años (60 meses)	0.58	34.80

21. 2 Tasa por conexión

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye: valor del contador, instalación de las llaves de control, cajas de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador, o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. En casos especiales, en que se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá variarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q50.00 y podrá pagarse a plazos en la forma que se indica a continuación:

Pago a Plazos	Pago Mensual	Pago Total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.96	57.60

21. 3 Tasa por servicio

Esta tasa se denomina Canon y tiene un costo mensual de Q1.00 con derecho a consumir hasta 30,000 litros durante el mes. Se pagará aun cuando no se consuma la cantidad mencionada. Esta tasa podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

21. 4 Excesos

Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q0.10. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

21. 5 Servicio de conexión o reconexión

Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el alcalde municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q1.00.

Artículo 22.—Multas: Las impondrá el alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

VI Disposiciones varias

Artículo 23.—Cuando le sea solicitada a la Municipalidad la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planos técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 24.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento oportuno. Cualquier modificación deberá contar previamente con la opinión del INFOM.

Artículo 25.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 26.—Se dejan sin efecto las tasas publicadas en el Diario Oficial No. 16 del 2 de junio de 1960.

Artículo 27.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Alcalde Municipal. — Secretario Municipal. Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, se compulsa la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original en 16 hojas de papel bond tamaño carta, en el municipio de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. (FIRMA ILEGIBLE), Secretario Municipal. Visto Bueno: (FIRMA ILEGIBLE), Alcalde Municipal.

458077-9-M.

## RESOLUCION 9945 DE LA JUNTA MONETARIA

### LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

Aprobar, de conformidad con el texto anexo a la presente Resolución, el Reglamento para la Cuarta Emisión, Negociación y Amortización de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda, del Banco Granai & Townson, S. A.

Atentamente.

CARLOS I. CASTAÑEDA ACUÑA,  
Secretario de la Junta Monetaria.

### ANEXO

Reglamento para la Cuarta Emisión, Negociación y Amortización de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda del Banco Granai & Townson, S. A.

Artículo 10.—NATURALEZA DE LA EMISION. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la cuarta emisión, negociación y amortización de los Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda que efectuará el Banco Granai & Townson, S. A., que en adelante podrá ser denominado "El Banco", como entidad aprobada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA). Esta emisión se efectúa de conformidad con lo que para el efecto establece el Decreto No. 315 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Bancos) y además, de acuerdo con las Resoluciones 9045, 9079, 9266, 9352, 9538, 9733 y 9790 de la Junta Monetaria, dicha emisión tendrá la garantía de Cédulas Hipotecarias aseguradas por el F.H.A., que hayan sido emitidas en fecha posterior a la Resolución 9045 de la Junta Monetaria.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 27 de enero de 1983, y por la Junta Monetaria el 7 de abril de 1983, mediante Resolución 9945.

Artículo 20.—EMISION DE LOS BONOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Los bonos serán emitidos por el Banco en una o varias series, cada una con su correspondiente plan de amortización, en valores nominales no menores de mil quetzales (Q1,000.00) ni mayores de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00).

Los recursos obtenidos mediante la emisión serán destinados a financiar viviendas nuevas, dentro del sistema F.H.A., cuyo precio de venta no exceda del límite que fije la Junta Monetaria.

Artículo 30.—GARANTIA. El Banco constituirá un fondo de garantía con cédulas hipotecarias aseguradas por el F.H.A., emitidas con posterioridad a la Resolución 9045, modificada por la 9079, por la 9266, por la 9352, por la 9538, por la 9733 y por la 9790 de la Junta Monetaria. El saldo de estas cédulas más el del fondo de amortización a que se refiere el Artículo 50, de este Reglamento no podrá, en ningún momento, ser menor al de los bonos en circulación. Además, los bonos estarán garantizados por las demás inversiones y activos del Banco.

Las cédulas que constituyan el fondo de garantía, podrán quedar separadas, en poder y en custodia del propio Banco emisor, lo cual comprobará la Superintendencia de Bancos.

Artículo 40.—CARACTERISTICAS DE LA EMISION.

- a) Nombre: Cuarta Emisión de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda, del Banco Granai & Townson, S. A.;

- b) Monto: Hasta un millón, ciento cincuenta mil quetzales (Q1,150,000.00);  
c) Plazo: Hasta 15 años, a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) del presente artículo;  
d) Tasa de Interés: 8% anual. El pago de intereses se hará por periodos semestrales vencidos;  
e) Naturaleza de los Bonos: Serán títulos de crédito al portador, expresarán su valor nominal en quetzales y serán transferibles mediante la simple tradición del título; no requerirán protesto ni otra diligencia para el pago contra entrega del título respectivo. Constituirán título ejecutivo para exigir judicialmente el capital líquido que expresen y sus respectivos intereses, sin necesidad de reconocimiento, siempre que preceda requerimiento de pago hecho por Notario;  
f) Amortización: La amortización de capital se efectuará a la par mediante pagos anuales hasta la total cancelación de la emisión, de conformidad con el plan de amortización que para cada serie elabora el Banco; sin embargo, éste podrá efectuar amortizaciones anticipadas por cualquier cantidad. Toda amortización deberá hacerse mediante sorteo, excepto cuando los bonos estén en poder del Banco de Guatemala, pues en este caso podrá hacerse por licitación;  
g) Lugares de Pago: Todos los pagos de capital e intereses se efectuarán contra la presentación del correspondiente título o cupones en las oficinas centrales o agencias del Banco; y  
h) Impresión: Los títulos serán impresos en papel de seguridad, de conformidad con el formato elaborado por el Banco.

Artículo 50.—FONDO DE AMORTIZACION. El Banco constituirá un fondo de amortización con la finalidad de efectuar el pago de capital e intereses a que dé lugar la negociación de los títulos. Dicho fondo estará integrado principalmente con los ingresos de capital e intereses que genere el fondo de garantía, constituido por cédulas hipotecarias FHA, que respalda la emisión y en caso de insuficiencia de éstos, con otros recursos ordinarios del Banco, debiendo alcanzar como mínimo, el 75% de cada pago, quince (15) días antes de efectuarse. Los recursos de este fondo podrán mantenerse temporalmente invertidos en valores de inmediata realización.

Artículo 60.—RECOMPRA DE LOS TITULOS. El Banco podrá participar en el mercado de sus propios títulos adquiriendo los que se encuentren en circulación.

Artículo 70.—REGISTRO Y ESPECIFICACIONES DE LOS TITULOS. Los bonos serán registrados en la Superintendencia de Bancos y contendrán las especificaciones siguientes:

- a) Nombre del emisor;  
b) Nombre de la emisión;  
c) Indicación de ser título al portador;  
d) Lugar y fecha de emisión;  
e) Fecha de vencimiento;  
f) Número de serie y de orden;  
g) Número de registro;  
h) Valor nominal del título;  
i) Monto de la emisión;  
j) Tasa de interés y condiciones para el pago de los intereses;  
k) Plazo;  
l) Forma de amortización del capital;  
m) Condiciones de pago del capital;  
n) Firma de las personas autorizadas;  
ñ) Al reverso de los títulos se imprimirán las partes conducentes del presente Reglamento, así como las de los acuerdos del Consejo de Administración del Banco y las de la resolución de la Junta Monetaria que aprueba el Reglamento de emisión de los bonos.

Artículo 80.—CERTIFICADOS PROVISIONALES. Podrán ser emitidos uno o varios certificados provisionales por una cantidad determinada de bonos, indicando los números de los títulos a que corresponden y sus respectivos valores nominales. Dichos certificados deberán ser sustituidos por los títulos definitivos en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 90.—SORTEOS O LICITACIONES. Los sorteos a que se refiere el inciso f) del Artículo 40, de este Reglamento, se efectuarán ante Notario, un delegado de la Superintendencia de Bancos, un representante de la Gerencia del Banco y un Auditor del mismo. En caso de licitaciones, el Banco designará los bonos que serán amortizados.

Artículo 10.—PUBLICACIONES DE AMORTIZACIONES. El Banco anunciará por medio de publicaciones en el Diario Oficial y en dos diarios escritos de mayor circulación en el país, el monto de las amortizaciones y la cantidad de bonos, por valor nominal, que se amortizarán por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha del sorteo. Por los mismos medios y con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la

fecha de pago, anunciará los números y valores nominales de los bonos que serán amortizados.

El Banco dará a conocer por escrito a la Superintendencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo.

Los procedimientos a que se refiere el presente artículo no se aplicarán cuando la totalidad de los bonos en circulación esté en poder del Banco de Guatemala.

Artículo 11.—CESE DE INTERESES. Los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación, dejarán de devengar intereses, desde la fecha fijada para su pago. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados, no generarán nuevos intereses.

Artículo 12.—EXENCION DE IMPUESTOS. La emisión, compra y venta de los bonos a que se refiere el presente Reglamento están exentas del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, de conformidad con el Decreto No. 568 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 13.—DESTRUCCION, INUTILIZACION O INCINERACION. Las planchas, placas o negativos utilizados para la impresión de los títulos deberán destruirse o inutilizarse lo más inmediatamente posible. La incineración de los bonos, cupones o certificados amortizados y pagados tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su pago. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un delegado de la Superintendencia de Bancos y de sendos representantes de la Gerencia y Auditoría Interna del Banco, dejando constancia de todo lo actuado en acta autorizada por Notario.

El Banco dará a conocer por escrito a la Superintendencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto.

Artículo 14.—PRESCRIPCION. Los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación que durante un período de diez (10) años siguientes a la fecha prevista para su pago, permanezcan sin ser cobrados, conjuntamente con los intereses que se hubieran devengado y no hayan sido cobrados, prescribirán a favor del Estado.

Artículo 15.—MODIFICACIONES. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Administración del Banco, previa aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 16.—VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia después de ser aprobado por la Junta Monetaria y a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

458255-9-M.

## ANUNCIOS VARIOS

### MATRIMONIOS

Bajo mis oficios notariales se celebrará el matrimonio civil de Pedro Ruvalcaba Mora y Luz Elena Pérez Cárdenas. El primero es mexicano por nacionalidad y la segunda guatemalteca.

Para los efectos legales correspondientes, se hace la presente publicación.

Guatemala, 5 de mayo de 1983.—Lic. RICARDO ESTRADA AGUILAR, abogado y notario.

458411-9-M.

-0-

José Freddy Ernesto Vettorazzi Padilla, de nacionalidad guatemalteca y Ana Lorena del Rosario Berrios Pérez (usualmente Ana Lorena Berrios Pérez), de nacionalidad costarricense, han solicitado mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio. Empleo a denunciario a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo, en mi oficina profesional, situada en 6a. avenida 0-60, zona 4, Torre Profesional I, oficina 313.

Guatemala, 25 de abril de 1983.—Licenciado FRANCISCO GUILARTE COJULUN, Abogado y Notario.

345551-2-9-16-M.

-0-

A mi oficina profesional de abogacía y notariado se han presentado los señores William Dávila Ramos, guatemalteco, y la señora Zenaida Victoria García Guevara, de nacionalidad nicaragüense, solicitando mis servicios profesionales para autorizar su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala, 25 de abril de 1983.—Lic. LUIS ARTURO MONTOYA ORTIZ, Abogado y Notario. Oficina. 15 avenida 6-51, zona 6, de esta ciudad. Arto. 96. Código Civil.

345517-2-9-16-M.